



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Once (11) de Julio Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005202300120-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: BRENDA MILENA LOPEZ ZAPATA C.C. No. 1.143.164.421

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, identificada con NIT. 900.528.910-1 contra BRENDA MILENA LOPEZ ZAPATA, identificada con C.C. No. 1.143.164.421, informándole que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada no cumple con requerido ordenado mediante auto de fecha 04 de mayo de 2023. Sírvase proveer. Sírvase proveer.



RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no fueron subsanados en debida forma los defectos adolecidos por la demanda, y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P el juzgado,

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con lo requerido, toda vez que no fue subsanada en debida forma, debido a que se indicó que el valor de \$2.374.675, comprende las sumas de \$2.017.556 y \$357.109, sin embargo, advierte el despacho que la sumatoria de los valores indicados no guarda relación con el valor contemplado en el pagaré.

- Con relación al reparo señalado en el numeral 2 del auto de inadmisión, me permito aclarar al despacho que el monto señalado en el pagare \$2.374.675, es el valor del monto que Coophumana en su calidad de fiador pago al acreedor Finsocial, valor que comprende la suma de \$2.017.556 por concepto del capital adeudado y la suma de \$357.109 por concepto de intereses corrientes o de financiación causado durante el plazo del 28 de mayo de 2021 fecha de suscripción del pagare y 2 de marzo de 2023 fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, valores que sumados dan el valor exacto señalado en el pagare y el certificado que obran como base de recaudo es decir \$2.374.675.



Coophumana y Carta de Instrucciones

PAGARÉ NO. 11018782

V1 - 37042019

1. VALOR TOTAL: **COOPHUMANA**
 2. Fecha de vencimiento: 2023-03-02
 3. Lugar para el pago de la obligación: BARRANQUILLA
 4. Nombre Persona jurídica / Nombre: BRENDA MILENA LOPEZ ZAPATA
 4.2. Tipo de identificación: CÉDULA DE CIUDADANO
 5.2.2. Número de identificación: 1.143.164.421
 5. Ciudad y Fecha de Suscripción del pagaré: 2021-05-28 08:20:02

En la ciudad de Barranquilla, a los días once (11) de Julio del año 2023, yo, Rodrigo Rafael Mendoza More, secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad Suroccidente de Barranquilla, en virtud de mi cargo, hago presente al Despacho de la Jueza, que he revisado el libelo demandatorio presentado por la Cooperativa Multiactiva Humana de Apoye y Crédito Coophumana, en el cual se solicita la ejecución forzosa de un pagaré emitido por la demandada, BRENDA MILENA LOPEZ ZAPATA, por el valor de \$2.374.675, el cual se encuentra respaldado por un certificado de recaudo expedido por la Cooperativa Multiactiva Humana de Apoye y Crédito Coophumana, en el cual se indica que el valor del pagaré es de \$2.374.675, el cual se compone de \$2.017.556 por concepto de capital adeudado y \$357.109 por concepto de intereses corrientes o de financiación causados durante el plazo del 28 de mayo de 2021 hasta el 2 de marzo de 2023, fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria. Sin embargo, al revisar el libelo demandatorio, se observa que el valor del pagaré no guarda relación con el valor contemplado en el certificado de recaudo, ya que este último indica un valor de \$2.374.675, el cual se compone de \$2.017.556 por concepto de capital adeudado y \$357.109 por concepto de intereses corrientes o de financiación causados durante el plazo del 28 de mayo de 2021 hasta el 2 de marzo de 2023, fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria. Por lo tanto, se advierte que el valor del pagaré no guarda relación con el valor contemplado en el certificado de recaudo, lo que constituye un defecto que impide la admisión de la demanda.

En consecuencia a lo precedente, lo pretendido no concuerda con el título base de ejecución. Se advierte que para que el título valor preste mérito debe acreditar a cabalidad los requisitos que de manera concreta

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

se prevén en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que sea una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 04 de mayo de 2023; el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, identificada con NIT. 900.528.910-1 contra BRENDA MILENA LOPEZ ZAPATA, identificada con C.C. No. 1.143.164.421.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 12 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 110
El Secretario _____
RICARDO RAFAEL MENDOZA MORE